



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° MDT-CC-2025-014  
ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de las siguientes instituciones: el **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, según designación otorgada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023; y, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe**, representado legalmente por el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, en su calidad de Alcalde del Cantón Penipe, según acción de personal Nro. 0010-UATH-GADMCP, de 14 de mayo de 2023, quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará de manera individual "EL MINISTERIO", "EL GAD MUNICIPAL", respectivamente, o de manera conjunta "LAS PARTES". Los comparecientes son hábiles y capaces cual en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos, y convienen en celebrar libre y voluntariamente por los derechos que representan el presente instrumento de conformidad a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE NORMATIVA:**

- 1.1 El artículo 3, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*".
- 1.2 El artículo 33 *ibidem* establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*".
- 1.3 El artículo 35 de la Constitución de la República ordena: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".
- 1.4 El segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República dispone que, "*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*".
- 1.5 El artículo 46, número 2, de la Constitución de la República dispone: "*Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe*

*el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral".*

- 1.6 El artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".
- 1.7 El artículo 66 número 19 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".
- 1.8 El número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena que corresponde a las ministras y ministros de Estado: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".
- 1.9 El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.10 El artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.11 El número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de sus objetivos del régimen de desarrollo: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable".
- 1.12 El número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica: "(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales".
- 1.13 El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) el Estado garantizará el derecho al trabajo (...)".



- 1.14** Los números 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: "(...) *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)*", disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo.
- 1.15** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial Nro. 101 de 24 de enero de 1969, indica en su artículo 6: "1. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados (...) deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana*".
- 1.16** La Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, a fin de facilitar la transición hacia una economía más sostenible.
- 1.17** El Convenio sobre la Seguridad Social (núm. 102), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes.
- 1.18** El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima, en su artículo 1 establece: "*Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores*".
- 1.19** El Convenio Nro. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, indica en su artículo 3: "(...) a) *todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la*



*utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."*

- 1.20** Mediante el número 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código.
- 1.21** El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: "(...) *Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)*".
- 1.22** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "(...) *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*.
- 1.23** El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia, indica que "(...) *es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*.
- 1.24** El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*".
- 1.25** El número 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, respecto a la información confidencial, que es la "*(...) Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatorio, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación (...)*".
- 1.26** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales también define Datos sensibles como: "*Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y*



*aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales".*

- 1.27** La letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone, respecto al principio de juridicidad que, "(...) Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable".
- 1.28** El artículo 25 de la Ley *ut supra* establece: "Categorías especiales de datos personales. - Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: "a) Datos sensibles; - b) Datos de niñas, niños y adolescentes; c) Datos de salud; y, d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad."
- 1.29** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: "De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)".
- 1.30** El número 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)".
- 1.31** El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 23 de junio de 2023, expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:**

- 2.1** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
- 2.2** Según lo establecido en las letras a) y g) del número 1.1.1.1. del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre de 2023, se establece que el Ministro/a de Trabajo actúa como representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Además, se le atribuye la facultad de suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales relacionadas con los planes, programas y proyectos del Ministerio.

- 2.3** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, fue creado mediante Ley Nro. 157, publicada en el Registro Oficial número 680, el 09 de febrero de 1984; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- 2.4** El Abg. Carlos Fernando Buenaño Bayas, en su calidad de Procurador Síndico Municipal del GAD de Penipe, mediante Oficio Nro. GADMCP-PS-2024-0069, del 20 de agosto de 2024, dirigido a la Abg. María José Reyes Montenegro, Subsecretaria de Calidad del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, manifestó su interés de suscribir un convenio de cooperación entre las dos instituciones, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la erradicación del trabajo infantil en el cantón Penipe.
- 2.5** Mediante Memorando Nro. MDT-DGAP-2024-0439-M, del 10 de octubre de 2024, el Dr. Luis Marcelo Gallegos Burbano, Director de Grupos de Atención Prioritaria, remitió a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, el Informe ejecutivo solicitando autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe. Al efecto, mediante sumilla inserta en el recorrido del citado memorando, alojado en el Sistema de Gestión Documental, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo con fecha 21 de noviembre de 2024, autorizó el proceso de negociación.
- 2.6** Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DGAP-002-2025-I, del 22 de enero de 2025, elaborado por el Director de Grupos de Atención Prioritaria, revisado por el Director de Servicio Público de Empleo, Director de Control, Inspecciones y Coactivas (E), Subsecretaria de Trabajo (E), y Subsecretario de Empleo y Salarios, así como, debidamente aprobado por parte de la Viceministra de Trabajo y Empleo (E), se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene como objeto establecer una colaboración interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, para implementar acciones conjuntas para propender la erradicación del trabajo infantil y del trabajo adolescente peligroso en el cantón Penipe.

### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes ejecutarán las siguientes acciones:

#### **4.1. DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:**

- a) Ejecutar talleres gratuitos a los funcionarios del "GAD MUNICIPAL" sobre la normativa vigente en materia de trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.



- b) Articular con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y otras instituciones públicas, para que participen en los procesos de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón Penipe, pues dichas actividades demandan un trabajo conjunto de desarrollo de servicios sociales, de salud, de educación y otros donde se derive a los niños, niñas y adolescentes.
- c) Planificar inspecciones de trabajo en el cantón Penipe, con énfasis en la identificación y erradicación del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- d) Fortalecer la empleabilidad y/o promover la vinculación laboral de padres de familia o tutores de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- e) Compartir información estadística pública sobre trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso, respetando las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### **4.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE:**

- a) Diseñar e implementar políticas locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso en el cantón Penipe, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que aborde de manera prioritaria la problemática del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- c) Asignar recursos humanos y logísticos para la implementación de las acciones contempladas en este Convenio, dentro de sus capacidades institucionales.
- d) Facilitar la coordinación con actores locales relevantes para la ejecución de acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- e) Promover programas de desarrollo social y económico dirigidos a las familias en situación de vulnerabilidad, como medida preventiva del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- f) Colaborar en la identificación de zonas y sectores con mayor incidencia de trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso en el cantón Penipe.
- g) Compartir información con "EL MINISTERIO", sobre trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso en el cantón Penipe, respetando las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### **4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:**

Las Partes ejecutarán las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- a) Articular de manera permanente para el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación.
- b) Elaborar un plan de acción conjunto para el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Coordinar campañas de sensibilización y concientización sobre los riesgos del trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso dirigidas a la comunidad del cantón Penipe.

- d) Realizar seguimiento y evaluación periódica de las acciones implementadas en el marco del Convenio.
- e) Articular la difusión y promoción de los resultados del Convenio en sus respectivos canales de comunicación.
- f) Entregar de manera conjunta un informe anual de ejecución de las acciones realizadas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del presente Convenio, el mismo no genera obligaciones financieras para las "PARTES" tampoco impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos, así como, no existen garantías vinculadas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años y rige a partir de la fecha de su suscripción.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RENOVACIÓN:**

Durante la vigencia del Convenio y una vez evaluados los resultados obtenidos, el plazo de este instrumento podrá ser renovado previa aceptación por escrito de "LAS PARTES", debiendo la parte interesada solicitar su renovación por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de este instrumento. La renovación se hará mediante la suscripción de un convenio modificatorio, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

No se realizarán prórrogas si el plazo del instrumento convencional se encuentra vencido, y, por lo tanto, los administradores designados por las "LAS PARTES" gestionarán las acciones pertinentes para su liquidación y cierre.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

"LAS PARTES" designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento; así como de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para el cumplimiento del objeto de este instrumento:

- a) Por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO se designa en calidad de Administrador al Director/a de Grupos de Atención Prioritaria o quién haga sus veces; y,
- b) Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE se designa en calidad de Administrador al Coordinador/a de la Unidad de Desarrollo Social y Humano o quién haga sus veces.

Para el caso de "EL MINISTERIO", se toma en cuenta que muchas de las obligaciones que emanan de este Convenio son de competencia de diversas áreas internas de la Institución, incluso de nivel desconcentrado, distintas a la Dirección de Grupos de

Atención Prioritaria, por lo que esta área como Administradora del Convenio por parte de "EL MINISTERIO", podrá requerir a las autoridades de la Dirección de Servicio Público de Empleo; Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas; y demás funcionarios responsables, la ejecución de diversas acciones en el ámbito de sus atribuciones, en tiempos específicos para la correcta ejecución de lo previsto en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES:**

- a) Elaborar un plan de trabajo para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del presente instrumento, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas.
- b) Articular con las autoridades de la Dirección de Servicio Público de Empleo; Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas; y demás funcionarios responsables, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- d) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- e) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión anual de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Velar por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- g) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- h) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de "LAS PARTES" o sus delegados, para su aprobación.

El Administrador del Convenio designado por "EL MINISTERIO", además de las responsabilidades estipuladas en esta cláusula deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

Los administradores del presente Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que estos sean justificados técnicamente. Previo



a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes. En caso de modificaciones o ampliaciones, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de este Convenio.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:**

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de "LAS PARTES" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que "LAS PARTES" empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

"LAS PARTES" expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

- a) Queda totalmente prohibido a "LAS PARTES" divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- b) "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas.
- c) "LAS PARTES", se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación.
- e) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código



Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de "LAS PARTES" de por terminado unilateralmente este Convenio.

- f) "LAS PARTES" acuerdan que, en ningún caso, de manera directa o indirecta, intentarán obtener información de la otra parte a través de terceros que hayan sido empleados, o que hayan recibido información confidencial debido a los servicios prestados.
- g) La información de "LAS PARTES" no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de estas en relación con el objeto de este Convenio, y en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de "LAS PARTES" no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

El presente Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de "LAS PARTES", ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
- b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Porque no fuere posible o conveniente para los intereses de "LAS PARTES" ejecutar total o parcialmente el instrumento convencional.
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador; y, conjuntamente "LAS PARTES" harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el término de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo este instrumento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.
- g) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de "LAS PARTES"

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:**

**15.1.** La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), d) y e) establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los Administradores del Convenio. En el caso de "EL MINISTERIO", el acta de terminación también será suscrita por el Administrador del Convenio.

**15.2.** Para la terminación del Convenio por la causal determinada en la letra g) establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento.

**15.3.** Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los Administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados

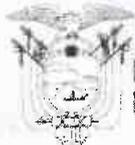
Para todo lo señalado en la presente Cláusula se observará el cumplimiento de lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre "LAS PARTES", mediando entre estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las mismas, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de "LAS PARTES" o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, "LAS PARTES" podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las mismas acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- a) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
- b) Acción de personal Nro. 0010-UATH-GADMCP, de 14 de mayo de 2023, mediante la cual se designa al Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.
- c) Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.
- d) Copias de los documentos de identidad de los comparecientes.
- e) Autorización de inicio de procedimiento de negociación y suscripción de este Convenio, por parte de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo.
- f) Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DGAP-002-2025-I, de fecha 22 de enero de 2025, debidamente aprobado, para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, "LAS PARTES" fijan su domicilio en las siguientes direcciones que se indican a continuación:

##### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

- Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito-Pichincha.
- Teléfono: 593-2381-400 ext. 10831
- Correo electrónico: luis\_gallegos@trabajo.gob.ec

##### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

- Dirección: David Ramos 08-21 y Mons. Silvio Luis Haro, Penipe-Chimborazo
- Teléfono: (593-3)2907186
- Correo electrónico: gadpenipe@penipe.gob.ec, fabian.aldaz@penipe.gob.ec

Todas las comunicaciones entre "LAS PARTES", relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano y, por escrito y correo electrónico. "LAS PARTES" tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANTICORRUPCIÓN:**

El Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) "LAS PARTES" y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, "LAS PARTES", así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.
- c) "LAS PARTES" mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.
- d) En caso de que una de las "LAS PARTES" tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MANEJO DE IMAGEN:**

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y comunicando previamente a la otra parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

"LAS PARTES" de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales y educativos que surjan como efecto de este Convenio.

En toda publicación escrita o visual proveniente de este Convenio, los logos de "LAS PARTES" deberán ser ubicados en la parte superior o inferior, ningún logo debe tener precedencia sobre otro.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de "LAS PARTES"; caso contrario, las mismas se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIONES:**

El presente Convenio es de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de "LAS PARTES" intervinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas. Para constancia y conformidad de lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de febrero del 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**



Mgs. Fabián Marcelo Aídez Viscaino  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PENIPE**

